

3589



# CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. 36 DE 18 JUL. 1970 19

30  
"POR EL CUAL SE ORGANIZA EL FONDO ROTATORIO  
DE TIERRAS URBANAS COMO DEPENDENCIA DE LA  
OFICINA DE VALORIZACION MUNICIPAL".

\* \* \*



## CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. 36

DE 196

(18 JUL. 1970)

"POR EL CUAL SE ORGANIZA EL FONDO ROTATORIO DE TIERRAS URBANAS COMO DEPENDENCIA DE LA OFICINA DE VALORIZACION MUNICIPAL"

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales,

### A C U E R D A :

Artículo 1o.- Facúltase a la Oficina de Valorización Municipal y a la Junta de Valorización para que por medio del Fondo Rotatorio de Tierras Urbanas que se organiza por este Acuerdo, propendan por la correcta utilización de las propiedades destinadas a vías y servicios comunales, de conformidad con los planos de desarrollo urbano y los reglamentos urbanísticos municipales.

Artículo 2o.- El Fondo Rotatorio de Tierras Urbanas será el instrumento administrativo, fiscal y financiero por medio del cual el Municipio dotará a la ciudad de los predios que requiere para sus vías y servicios comunales y facilitará la adquisición, permuta y compraventa de los terrenos que por disposiciones del Reglamento de Urbanizaciones deben ceder al Municipio, los urbanizados para vías y servicios comunales.

Artículo 3o.- Ordénase a la Oficina de Planeación Municipal, la elaboración del Mapa Oficial Municipal y un programa de adquisición, canje y venta de terrenos para vías y servicios comunales que lleve a ejecución las finalidades del Mapa Oficial Municipal.

El Fondo Rotatorio de Tierras Urbanas deberá seguir para el cumplimiento de sus objetivos, el programa a que se refiere este Artículo.

Artículo 4o.- Los predios comprendidos en el programa a que se refiere el Artículo 2o. y cualquiera otros que requiera la ciudad para sus vías y servicios comunales, se consideran de utilidad pública e interés social al tenor de la Ley 1a. de 1.943.

Artículo 5o.- A partir de la vigencia del presente Acuerdo todas las propiedades que hayan sido cedidas o se cedan en el futuro al Municipio para vías y servicios comunales, serán administradas exclusivamente por la Oficina de Valorización Municipal a través del Fondo Rotatorio de Tierras Urbanas. Igualmente, los valores en dinero y en especie que por compensación de terrenos que deben cederse para vías y servicios comunales, entreguen los urbanizadores al Municipio, de conformidad con las disposiciones municipales pertinentes.

Artículo 6o.- Facúltase a la Oficina de Valorización Municipal para que por medio del Fondo Rotatorio de Tierras Urbanas reciba en nombre del Municipio las cesiones de terreno para vías y servicios comunales y efectúe todas las operaciones de compra, venta y permuta de terrenos que sean necesarios para vías y servicios comunales de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 2o. de este Acuerdo.

Artículo 7o.- Todos los contratos que celebre el Fondo Rotatorio de Tierras Urbanas, deberán ser otorgados o aceptados por el Personero Municipal.

Artículo 8o.- El patrimonio del Fondo estará formado por los bienes raíces que se ceden al Municipio por los urbanizadores para servicios comunales; por el producto de sus operaciones; por las apropiaciones que se le asignen en el presupuesto Municipal; por el producto de la emisión de bonos que haga el Fondo; por los empréstitos que obtenga y por los demás bienes que se le asignen.

Artículo 9o.- Los bienes raíces que ingresen al Fondo y cualesquiera otros bienes que acrezcan su patrimonio solo podrán ser destinados a la provisión a la ciudad de terrenos para sus servicios comunales, so pena de nulidad de cualquier operación que efectúe que no tenga esta finalidad.

Artículo 10.- El Fondo Rotatorio de Tierras Urbanas será administrado por la Junta de Valorización.

Artículo 11.- La Junta de Valorización para los efectos de manejo del Fondo tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar el Reglamento del Fondo, según las normas del presente Acuerdo;
- b) Dirigir la política de orden fiscal del mismo;
- c) Adquirir los predios necesarios para la ejecución de sus programas, mediante negociaciones directas o expropiaciones;
- d) Aprobar los pliegos de cargo que han de servir de base a la subasta pública de terrenos y adjudicar los contratos que por ese procedimiento deban celebrarse;
- e) Aprobar todos aquellos actos de administración del patrimonio económico del Fondo;
- f) Enajenar mediante pública subasta los terrenos que pueden serlo y que están determinados en el respectivo programa;
- g) Vigilar el manejo de las emisiones de bonos;
- h) En fin, dirigir la buena marcha del Fondo, con criterio de servicio público, pero aplicando la técnica comercial que asegure el cumplimiento de los fines del Fondo.

Artículo 12.- El Fondo Rotatorio de Tierras Urbanas tendrá un administrador que será el Jefe de la Oficina de Valorización el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Celebrar contratos a nombre del Fondo. Los de cuantía superior a CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) requerirán la aprobación de la Junta de Valorización;
- b) Administrar las emisiones de bonos del Fondo;
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo a la aprobación de la Junta a más tardar en septiembre de cada año;
- d) Presentar informes mensuales que indiquen el estado financiero del Fondo y el balance anual en el mes de febrero, cada año, a la Junta de Valorización;
- e) Hacer avaluar de peritos en la materia y que no tengan interés directo ni indirecto con el proyecto correspondiente, los predios que el Fondo deba adquirir, gravar o enajenar y someter los avalúos a la aprobación de la Junta de Valorización;
- f) Organizar y dirigir la contabilidad del Fondo;

g) Las demás que la Junta le señale, en el Reglamento que se dicte en concordancia con el presente Acuerdo.

Artículo 13.- Autorízase al Fondo Rotatorio de Tierras Urbanas para emitir bonos hasta por la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) en las apropiaciones que se le fijen. La Junta de Valorización reglamentará los intereses, plazo de amortización, el contrato de fideicomiso de tales bonos y demás requisitos de la emisión.

Artículo 14.- Facúltase a la Junta de Valorización Municipal para que contrate empréstitos, con destino a la financiación del Fondo y otorgue las garantías correspondientes de su propio patrimonio.

Artículo 15.- No podrá imponerse gravamen de Valorización a los predios ubicados en las zonas colindantes o de influencia de los programas de dotación de servicios comunales a la ciudad, de conformidad con el Estatuto Municipal de Valorización y leyes pertinentes.

Artículo 16.- Para la aplicación de este Acuerdo el significado de los términos que se emplean en él serán los definidos en los Reglamentos de Zonificación y de Urbanizaciones del Municipio.

Artículo 17.- Este Acuerdo rige desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cali, a los trece (13) días del mes de julio de mil novecientos setenta (1.970).

EL PRESIDENTE,

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI  
CARLOS E. MUÑOZ PAZ  
PRESIDENCIA

EL SECRETARIO,

PABLO RIOS BETANCOURT

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así: primer debate, en la sesión ordinaria del 6 de diciembre de 1.968; segundo debate, en la sesión ordinaria del 22 de mayo de 1.970, y tercer debate, en la sesión extraordinaria del 13 de julio de 1.970.

PABLO RIOS BETANCOURT  
Secretario

CALI, 16 JUL. 1970

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor Alcalde, el anterior ACUERDO No. 36

*[Signature]*  
OFICIAL ADMINISTRATIVO I  
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA CALI OFICIAL ADMINISTRATIVO I

ALCALDIA MUNICIPAL  
CALI, 18 JUL. 1970

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.  
MUNICIPIO DE CALI

*[Signature]*  
MUNICIPIO DE CALI  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
PABLO RUBEN VERNAZA GARCIA  
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

*[Signature]*  
MARINO RENJIFO SALCEDO  
ALCALDE DE CALI. **ALCALDE**

*[Signature]*  
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
MARTHA CECILIA DIAZ DE ARHOLEDA  
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.

*[Signature]*  
ALVARO ESCOBAR NAVIA  
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL.

*[Signature]*  
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA  
SANTIAGO DE CALI  
EDUARDO GONON BRAVO  
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL  
SECRETARIO

*[Signature]*  
CLAUDIO BORRERO QUIJANO  
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

*[Signature]*  
MIGOLI GUERRA QUIJANO  
SECRETARIA GENERAL DE EDUCACION MUNICIPAL.

CALI,

En la fecha, fué publicado por bando el anterior A C U E R D O No. 36

MUNICIPIO DE CALI  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
*[Signature]*  
PABLO RUBEN VERNAZA GARCIA  
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Trujillo*

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACION

RESOLUCION No. 3581 DE 19 70  
( JULIO 30 )

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. -

Devuélvase sin observaciones al Honorable Concejo Municipal de CALI, por intermedio del Señor Alcalde del Distrito el Acuerdo número 36 de 1970, julio 18, "POR EL CUAL SE ORGANIZA EL FONDO ROTATORIO DE TIERRAS URBANAS COMO DEPENDENCIA DE LA OFICINA DE VALORIZACION MUNICIPAL", con la advertencia de que el Artículo 7° debe adicionarse con la intervención del Alcalde en el otorgamiento y aceptación de contratos, al tenor del numeral 7° del Artículo 197 de la Constitución.

COMUNIQUESE. PUBLIQUESE.

Dada en Cali, a 30 de julio de mil novecientos setenta (1970).

RODRIGO LLOREDA  
Gobernador



RECAREDO TRUJILLO  
Secretario de Gobierno



*Handwritten notes and signatures on the left margin, including the number 969.*